

Se crea un Consejo Consultivo

Transportes y Comunicaciones

DECRETO LEY N° 21553

**EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 17853, se han constituido las Comisiones Consultivas de Transportes y de Comunicaciones y definido la conformación de dichos órganos de consulta;

Que es necesario, para alcanzar los objetivos de política sectorial aprobados, contar con un organismo cuya conformación permita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, obtener el nivel consultivo más adecuado a sus requerimientos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase, dentro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como organismo consultivo, el Consejo Consultivo del Sector Transportes y Comunicaciones, que estará conformado por los miembros designados anualmente por Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2° — El Consejo Consultivo del Sector Transportes y Comunicaciones, estará encargado del estudio de los asuntos específicos que el Ministro someta a su consideración.

Artículo 3° — Los miembros del mencionado Consejo Consultivo desarrollarán su labor en forma ad-honorem, recibiendo

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los recursos administrativos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4° — Una vez instalado el Consejo Consultivo y dentro del plazo de noventa (90) días útiles, presentará para su aprobación por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, su correspondiente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 5° — Derógame el inciso b) del Artículo 9° y Artículo 13° del Decreto Ley N° 17526, Decreto Ley N° 17853 y Decreto Supremo N° 004-71-TC, del 17 de Febrero de 1971.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos setentiséis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR Ministro de Salud.

General de División EP GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI Ministro de Comercio.

Dr. LUIS BARUA GASTANEDA Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGUILO Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP RAMON MIRANDA AMPUERO Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS
CISNEROS VIZQUERRA Mi-
nistro del Interior.

Contralmirante AP JORGE
DU BOIS GERVASI Ministro
de Integración.

General de Brigada EP LUIS
ARBULU IBÁÑEZ Ministro de
Agricultura.

Contralmirante AP GERO-
NIMO CAFFERATA MARA-
ZZI Ministro de Vivienda y
Construcción.

General de Brigada EP AR-
TURO LA TORRE DI TOLLA
Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Julio de 1976.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI

General de División EP
GUILLERMO ARBULU GA-
LLIANI.

Teniente General FAP DAN-
TE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP JOR-
GE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP
ARTEMIO GARCIA VARGAS.